



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: ACTA N° 3/2020 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

ACTA N° 3/2020 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 24 de julio de 2020, siendo las 12:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia remota del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Anibal LUGONES AIGNASSE, atento a la normativa que establece el aislamiento social obligatorio, del Sr. Vicepresidente, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primera Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. También asisten: el Sr. Gerente de ASUNTOS JURÍDICOS, Dr. Lucas LAFOSSE; el Sr. Gerente de RECURSOS HUMANOS, Dr. Pablo APARICIO; el Sr. Gerente de REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, Lic. Juan Pablo PICASSO, y el Sr. Jefe del DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA, Lic. Martín RODRÍGUEZ, -los dos últimos lo hacen en forma remota-. Se deja constancia que asiste en forma remota el Sr. Edgardo Luis Carranza, titular del DNI N° 7598863, quien oportunamente solicitó participar de esta Reunión Abierta. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. EX-2020-36524718-APN-USG#ORSNA: Imposición del Nombre “ISLAS MALVINAS ARGENTINAS” al Salón de Actos y Reuniones del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

2. EX-2020-32124398-APN-USG#ORSNA: Ratificación de la Resolución ORSNA-RESFC-2020-46-APN-ORSNA#MTR donde se aprueba la herramienta estratégica Branding “Imagen de Marca Pública” – Isologotipo – del ORSNA.
3. EX-2020-35516228-APN-USG#ORSNA: Conformación de la Delegación CyMAT – ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a los fines de dar cumplimiento al Artículo 117° y concordantes del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006.
4. EX -2020-40808573-APN-USG#ORSNA: Aprobación del Modelo de Convenio entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ de un Vehículo Aeroportuario Barrenieve Multipropósito para ser afectado a tareas de Limpieza y Mantenimiento en el AEROPUERTO INTERNACIONAL “COMANDANTE TOLA” de la CIUDAD DE EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ y autorización y delegación para su suscripción.
5. EX-2020-36789291-APN-USG#ORSNA: Conformación de la Delegación CIOT-ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a los fines de dar cumplimiento al Artículo 125° y concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006.
6. EX-2020-33818859-APN-DNAIP#AAIP: Ratificación de la denegatoria efectuada respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública (IF-2020-43876190-APN-ORSNA#MTR) cumplimentando el Artículo 13° de la Ley 27.275 y la Resolución del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) N° 122/18.
7. EX-2018-63295957-APN-USG#ORSNA: Aprobación del CONVENIO POR EL USO DE ESPACIOS del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en el SNA.
8. EX-2020-36790443-APN-USG#ORSNA: Reglamentación sobre el Uso de los Espacios de Lactancia que funcionen en el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y Reglamentación del Trabajo Remoto para Personas con niñas o niños a cargo de hasta un (1) año de edad.
9. EX-2020-34536140-APN-USG#ORSNA: Autorización para la Apertura y Activación de Cuentas en Redes Sociales del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).
10. EX-2020-35823914-APN-USG#ORSNA: Delegación de Facultades para Asignación de Vehículos Oficiales propiedad del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

En el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° inc. f de la Ley N° 27.541, observando el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y sus modificatorias, y resultando procedente la aplicación de los mismos respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19, se informa que a efectos de dar cumplimiento al Dec. N° 1172/2003, este Organismo Regulador realiza esta Reunión Abierta de Directorio por medio de video conferencia utilizando la plataforma ZOOM.

Punto 1 – El Sr. Secretario General somete a consideración el Expediente EX-2020-36524718-APN-USG#ORSNA por el que se gestiona la reinstauración del Nombre "ISLAS MALVINAS ARGENTINAS" al Salón de Actos y Reuniones del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

La UNIDAD SECRETARÍA GENERAL a través del Memorándum ME-2020-36516979-APN-USG#ORSNA procedió a dar apertura del Expediente en consideración, propiciando el Proyecto de Resolución (IF-2020-

36559150-APN-USG#ORSNA).

En dicho proyecto de acto administrativo se expresó que resulta esclarecedor recordar que un nombre condensa energías colectivas, sintetiza ideas, inspira futuros de inclusión y vida comunitaria democrática; que, a su vez, permite apreciar y honrar la vida, la historia y la lucha de generaciones anteriores, celebrar los momentos más significativos de la memoria común y discernir los acontecimientos más relevantes de la época contemporánea.

Por otra parte, el mencionado proyecto señaló que la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional expresa que *“La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional”*, sosteniendo, además, que *“La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino”*.

Por último, en el referido proyecto se agregó que la reinstauración de este sentido nombre al Salón de Actos y Reuniones, además, de tratarse de una manifestación simbólica de legítima e imprescriptible soberanía en el marco de una causa nacional, permitiría sostener una indelegable continuidad institucional en pos de nuestro legítimo reclamo, puesto que desde la creación en 1997 y hasta 2018, este Organismo Regulador, en su anterior sede de la Av. Corrientes 415, impuso el nombre que aquí se promueve a su principal Sala de Reuniones.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) en una primera intervención (PV-2020-39373240-APN-GAJ#ORSNA), en virtud de las responsabilidades establecidas por la Decisión Administrativa N° 161/2019, remitió las actuaciones al DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA (DRIP) a fin de que tome la intervención que le compete.

Seguidamente, el DRIP (PV-2020-39815831-APN-ORSNA#MTR) manifestó que: *“En total concordancia con lo propuesto vemos atinado el proyecto de Resolución, que contribuye a afirmar esta política de Estado que debe ser ineludible y ratifica nuestro reclamo pacífico por el fin del colonialismo y el ejercicio pleno de soberanía.”*.

A su vez, concluyó que: *“Relativo a la instrumentación, aguardamos la firma del acto administrativo para realizar el diseño y posterior producción en coordinación con la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO y la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, de la placa conmemorativa para la mencionada Sala”*.

La GAJ, a través del dictamen (IF-2020-43432752-APN-GAJ#ORSNA), analizó los antecedentes expuestos señalando que no existirían objeciones de índole legal para la prosecución de su trámite.

Oído lo expuesto, el Directorio en forma unánime RESUELVE:

1. Imponer el nombre de “ISLAS MALVINAS ARGENTINAS” al Salón de Actos y Reuniones de este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), situada en el Segundo Piso del Edificio IV del AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
2. Autorizar la colocación de una placa conmemorativa del acto de imposición y como elemento de identificación del sector aludido.
3. Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP), a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRH) y al DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Y PRENSA (DRIP) a los fines de que adopten las medidas necesarias para instrumentar lo dispuesto en los puntos anteriores.

4. Autorizar a los miembros del Directorio para que en forma individual o conjunta suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 2 - El Sr. Secretario General somete a consideración el Expediente EX-2020-32124398-APN-USG#ORSNA por el que tramita la Revalorización y Fundamentación técnica de la herramienta estratégica branding (“Imagen de Marca Pública” Isologotipo) del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

La UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL (USG) a través del ME-2020-32112540-APN-USG#ORSNA procedió a dar apertura del Expediente en consideración.

Para respaldar el requerimiento, la USG acompañó las motivaciones en el Memorandum ME-2020-32880637-APN-USG#ORSNA, manifestando que el Expediente ORSNA N° 751/98 consideró *“necesario que este Ente Regulador cuente con un isologotipo que represente en forma gráfica la identidad del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”*, motivo por el cual se aprobó por medio de la Resolución ORSNA N° 288, del 21 de diciembre de 1998, un diseño público (isologotipo) apropiado a la naturaleza funcional y técnica del organismo de aquel momento.

Posteriormente, y por medio de la Resolución ORSNA N° 127/13, se estableció que el Isologotipo aprobado por esta normativa *“deberá ser el único distintivo para representar al Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) en la papelería y/o documentación oficial en la que corresponda su incorporación”*

A su vez, la USG expuso que para cumplir con esos concretos y fundamentados mandatos prescriptos en la Resolución ORSNA 127/13 era necesario considerar que entre los elementos constitutivos del Isologotipo emerge la necesidad de consolidar una “personalidad” pública sólida y duradera en el tiempo por parte del Organismo Regulador, y cuya traducción técnica se ve reflejada en una “Imagen de Marca” institucional que demuestre, por sí misma, continuidad y perdurabilidad en la historia como indicador de seguridad y responsabilidad comunitaria.

Como conclusión de ello, sostiene que *“se promueve la recuperación del Isologotipo que como Imagen de Marca de este ORSNA fuera definido técnicamente y aprobado por Resolución ORSNA 127/13, teniendo en cuenta que dicho diseño mereció una adecuada elaboración proyectual mediante un exhaustivo procedimiento técnico-publicitario realizado por agentes estatales especializados en la materia”*.

Por otra parte, la USG señaló que, sin embargo, por medio del Expediente N° 154/2017 se intentó despersonalizar, sin fundamentación técnica ni conceptual, la Imagen de Marca del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), lo cual repercutió en la modificación del isologotipo a través de la Resolución ORSNA N° 23/2017.

Finalmente, la UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL destacó, con respecto a la consolidación de la Imagen de Marca Pública que desde el 21 de septiembre de 2015, día en que el ORSNA inauguró su Sede AEROPARQUE, se han colocado y mantenido a lo largo de todos los años, tanto en la recepción del DIRECTORIO del Organismo Regulador, así como en los ingresos de visitantes y de personal propio -Accesos Norte y Sur- de nuestro Edificio Sede, la correspondiente señalética representativa del Isologotipo aprobado por la Resolución ORSNA N° 127/13.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) en una primera intervención (PV-2020-33320488-APN-GAJ#ORSNA) solicitó al DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA (DRIP) expedirse respecto del requerimiento de modificación del isologotipo del Organismo, iniciado por la UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL (USG), toda vez que según lo establecido por la Decisión Administrativa N° 161/2019, se encuentran en el ámbito de su competencia: *“Diseñar, gestionar y administrar la comunicación institucional del Organismo, fortaleciendo los vínculos con los distintos organismos de interés y sus referentes, a través de la utilización de los diversos canales de comunicación”*.

En respuesta, el DRIP se manifestó en un todo de acuerdo con lo expresado en el Memorándum ME-2020-32880637-APN-USG#ORSNA enviado por la USG, afirmando que cuentan con todos los elementos para darle curso al cambio de isologotipo propuesto, elevando proyecto de Resolución (IF-2020-35810417-APN-ORSNA#MTR).

La GAJ, en el dictamen IF-2020-36659320-APN-GAJ#ORSNA manifestó que, según surge de los antecedentes y el Proyecto de Resolución propiciado por el DRIP, de fecha 2 de junio de 2020, no existirían objeciones de índole legal para la prosecución de su trámite.

El día 24 de junio de 2020 el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente del Organismo suscribieron la Resolución RESFC-2020-46-APN-ORSNA#MTR que aprueba el Isologotipo del ORSNA, por lo que corresponde en esta instancia proceder a su ratificación.

Oído lo expuesto, el Directorio en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la Resolución RESFC-2020-46-APN-ORSNA#MTR de fecha 24 de junio de 2020.

Punto 3 – El Sr. Secretario General somete a consideración el Expediente EX-2020-35516228-APN-USG#ORSNA por el cual se propicia aprobar la constitución de la delegación de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO (CyMAT), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117° del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, aprobado por medio del Decreto N° 214/06.

La GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GHHRR) (IF-2020-35982194-APN-GRRHH#ORSNA) mencionó que *“En función de la necesidad de constituir la delegación CyMAT-ORSNA y seguidamente a ello designar formalmente a los integrantes de la misma, se ha realizado una evaluación de los antecedentes profesionales y técnicos de las personas integrantes del ORSNA y se ha considerado pertinente proponer a las personas profesionales detalladas en el IF-2020-35978423-APN-GRRHH#ORSNA”*.

En fecha 1° de junio de 2020, la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) (IF-2020-35528049-APN-USG#ORSNA) solicitó la *“Reapertura de la delegación de la COMISIÓN PARITARIA CYMAT en el Organismo Regulador, con todas las representaciones sindicales habilitadas al efecto, siendo esta organización una de ellas a fines de abordar la excepcional situación a la cual nos enfrenta la emergencia sanitaria declarada por el COVID 19, la cual debe ser tratada con suma urgencia dado que los daños en los/as trabajadores/as que representamos puede ser irreversible”*, comunicando los datos de los integrantes de la misma.

La UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) (IF-2020-35528662-APN-USG#ORSNA)

acompañó los datos de los miembros propuestos para integrar la delegación de la CyMAT.

Posteriormente, se agregó como IF-2020-35981556-APN-GRRHH#ORSNA el proyecto de resolución tendiente a conformar la CyMAT-ORSNA y, luego, como IF-2020-35978423-APN-GRRHH#ORSNA e IF-2020-35978640-APN-GRRHH#ORSNA se adjuntaron los anexos I y II a la medida propiciada.

Al tomar intervención, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (IF-2020-37086624-APN-GAJ#ORSNA) señaló que la obligación de contar con la CyMAT surge de los Artículos 117° a 120° del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por medio del Decreto N° 214/06.

Destacó el Servicio Jurídico que conforme lo establecido en el Artículo 1°, el Convenio mencionado resulta de aplicación para todos los trabajadores bajo relación de dependencia laboral con las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en el Anexo I, entre los que se encuentra este Organismo Regulador.

Agregó la GAJ que los Artículos 117° y 118° del CONVENIO crean la CyMAT y disponen que cada entidad descentralizada contará con una delegación “(...) conformada por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes del Estado empleador y TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por la parte gremial, debiendo por lo menos uno de cada parte ser especialista en la materia, a la que deberá agregarse una Comisión Técnica Asesora Permanente integrada como mínimo por un médico especialista en medicina laboral, un especialista en higiene y seguridad y un representante de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, pudiéndose convocar a otros especialistas cuando la situación lo requiera. En aquellos Organismos o Entes, que a criterio de esta Comisión se justifique, podrán crearse subdelegaciones de la misma”.

El Servicio Jurídico refirió que las Notas presentadas por las entidades gremiales (IF-2020-35528049-APN-USG#ORSNA e IF-2020-35528662-APN-USG#ORSNA) y las manifestaciones vertidas por la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH) del ORSNA confirman la elección de las personas que integrarán la delegación de la CyMAT en el Organismo Regulador.

La GAJ realizó una serie de observaciones de carácter formal al proyecto de resolución propiciado por la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH).

Con relación a la competencia para dictar el acto propiciado, la GAJ señaló que el Artículo 23° inc. b) del Decreto N° 375/97 (modificado por el Decreto N° 642/03) dispone que “Serán atribuciones del Directorio, entre otras:...b) Dictar el reglamento interno del cuerpo, así como cualquier otra reglamentación que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue”.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado, remitiendo las actuaciones a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH).

La GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH) incorpora las modificaciones sugeridas por la GAJ propiciando un nuevo proyecto de resolución (IF-2020-37892188-APN-GRRHH#ORSNA) y eleva las actuaciones para consideración del Directorio.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Constituir la Delegación de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT), en el ámbito del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE

AEROPUERTOS (ORSNA), de conformidad con lo establecido por el artículo 117° del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06.

2. Designar como parte de la Delegación CyMAT-ORSNA, como Estado empleador, en la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) a los miembros titulares y suplentes, conforme se detalla en el IF-2020-35978423-APN-GRRHH#ORSNA.
3. Establecer que las personas mencionadas en el IF-2020-37727740-APN-GRRHH#ORSNA conformarán, por la parte gremial, la Delegación CyMAT-ORSNA de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) como representantes titulares y suplentes.
4. Autorizar a los miembros del Directorio para que en forma individual o conjunta suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 4 – El Sr. Secretario General somete a consideración el Expediente EX-2020-40808573-APN-USG#ORSNA (Expediente N° 143/15) por el que tramita la CESIÓN EN COMODATO de UN (1) vehículo aeroportuario del tipo barrenieves marca FRESIA, modelo NEW 2014 F2000 MAXI SWEEPER, de propiedad del ORSNA, a la PROVINCIA DE SANTA CRUZ para su utilización en el AEROPUERTO INTERNACIONAL “COMANDANTE ARMANDO TOLA” de la CIUDAD DE EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Cabe recordar que con fecha 13 de abril de 2015 se suscribieron dos convenios de comodato con la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por los cuales se les cedieron dos vehículo barrenieve marca FRESIA para su uso en el AEROPUERTO INTERNACIONAL “MALVINAS ARGENTINAS” de la CIUDAD DE USHUAIA, de aquella Provincia.

El 16 de febrero de 2017 la empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. informó que, como consecuencia de una reunión de trabajo, de fecha 15 de junio de 2016, la misma acordó con la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y con el ORSNA, que los equipos FRESIA, de propiedad del ORSNA, serían trasladados al AEROPUERTO DE EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en tanto que LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. adquiriría un camión OSHKOSH para el AEROPUERTO DE USHUAIA y trasladaría otro camión de la misma marca, propiedad de LONDON SUPPLY, desde el AEROPUERTO DE EL CALAFATE al AEROPUERTO DE USHUAIA.

El DEPARTAMENTO DE OPERACIONES de la entonces GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GOYSA) (Informe Técnico contenido en la Providencia GOYSA N° 265/17) afirmó que: “... según lo expresado por los especialistas presentes en la jornada de capacitación, estas máquinas están diseñadas para mantener limpia la pista de nieve (despejar no más de 10 cm como máximo de nieve acumulada), en condiciones de englamamiento y no para despejar tanta cantidad de nieve como suele acumularse en éste aeropuerto durante las horas inoperativas”, concluyendo que los equipos FRESIA, cedidos por el ORSNA, demostraron ser ineficientes para el tipo de operación que presenta el AEROPUERTO DE USHUAIA.

En su presentación recibida con fecha 23 de marzo de 2017, la empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. solicitó el traslado de uno sólo de los vehículos -el FRESIA, modelo NEW 2014 F2000 SWEEPER (de mediano porte), propiedad del ORSNA- al AEROPUERTO DE EL CALAFATE, asegurando que con dicho traslado se garantizaba no afectar la debida operación invernal del AEROPUERTO “MALVINAS ARGENTINAS” de la CIUDAD DE USHUAIA.

En su nueva intervención la GOYSA (Providencia GOYSA N° 296/17) señaló que *“Si bien los vehículos F2000 MAXI y F2000 demostraron ser ineficientes en el servicio de limpieza y descongelamiento de pista, rodajes y plataforma en el Aeropuerto de USHUAIA, este área técnica entiende aconsejable que, hasta tanto el Concesionario London Supply adquiera un nuevo vehículo barrenieve según lo estipulado en el Acta de Trabajo y en el Plan de Inversiones propuesto en el Acta de Renegociación Contractual celebrado con la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, se proceda al traslado hacia el Aeropuerto de EL CALAFATE únicamente del vehículo FRESIA F2000”*.

Por Acta de Directorio ACDIR-2018-2-APN-ORSNA#MTR se ratificó el CONVENIO DE CESIÓN EN COMODATO suscripto con la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, de fecha 24 de mayo de 2017, por el cual el ORSNA cedió en comodato a la Provincia el vehículo barrenieve Marca FRESIA, modelo NEW 2014 F2000 SWEEPER, (mediano porte).

En fecha 17 de enero de 2019, la firma LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.Y., informó que *“...se han cumplido los compromisos adquiridos, que permiten el traslado del camión FRESIA F2000 MAXI, desde el Aeropuerto de USHUAIA al Aeropuerto de EL CALAFATE”*, solicitándole al ORSNA que arbitre las medidas necesarias para trasladar el camión FRESIA modelo F2000 MAXI al AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL CALAFATE, siendo el costo total del traslado del equipo a cargo de esa empresa.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) (PV-2019-03797342-APN-GAYP#ORSNA) detalló los datos del vehículo y remitió las presentes actuaciones a los efectos de replicar las actuaciones realizadas para el traslado del otro equipo FRESIA y, así, tramitar la cesión en comodato del vehículo barrenieve FRESIA, modelo NEW 2014 F2000 MAXI SWEEPER.

Por su parte, la entonces GOYSA (ME-2019-07574392-APN-GOYSA#ORSNA) se remitió a lo expuesto en su anterior Informe Técnico SAWH-SITOP-01- MB.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2019-14375787-APN-GAJ#ORSNA) expresó que el ORSNA como autoridad de regulación y fiscalización del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), según surge del Artículo 14° del Decreto N° 375/97, tiene como principal objetivo velar por la operación segura de los aeropuertos que lo integran, protegiendo los intereses de los usuarios y de la comunidad, a la vez que debe propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación.

Asimismo, refirió la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el Organismo Regulador debe velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) propiciando el desarrollo de los aeropuertos que fueran necesarios para atender las necesidades de los usuarios y el tráfico aéreo (conf. Artículo 17°, Inciso 15), garantizando a éstos seguridad y confort en el uso de las instalaciones y que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 14°.

El Servicio Jurídico manifestó que la GOYSA a través del Memorándum ME-2019-07574392-APN-GOYSA#ORSNA se refirió a lo expresado oportunamente en su Informe Técnico SAWH-SITOP-01-MB, de fecha 2 de marzo de 2017, donde sostiene que el destino del equipo continuaba siendo el recomendado en dicho Informe, donde se concluía que su traslado al AEROPUERTO INTERNACIONAL “COMANDANTE ARMANDO TOLA” DE EL CALAFATE sería la opción más conveniente.

Asimismo, la GAJ destacó que, a través del Memorándum ME-2019-13418807-APN-UII#ORSNA de fecha 7 de

marzo de 2019, el DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES INTEGRALES (DI) agregó el Informe de Inspección IF-2019-13416822-APN-UII#ORSNA, por el cual hizo saber que inspeccionó el estado del Camión Barrenieve FRESIA, modelo NEW 2014 F2000 MAXI SWEEPER y comprobó el correcto arranque y funcionamiento de los motores posterior y delantero, indicando a su vez que el vehículo se encontraba con todos sus implementos a excepción de la pala que se encontraba dentro del galpón, informando a mayor abundamiento, el estado del equipamiento con el que cuenta el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE USHUAIA para el mantenimiento de la pista.

El Servicio Jurídico destacó que el ORSNA cedió en comodato a la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR el vehículo multipropósito aeroportuario marca FRESIA, modelo NEW 2014 F2000 MAXI SWEEPER para su uso en el AEROPUERTO INTERNACIONAL “MALVINAS ARGENTINAS” de la CIUDAD DE USHUAIA por parte de la empresa concesionaria LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I.

La GAJ explicó que en la CLÁUSULA TERCERA del CONVENIO DE CESIÓN en COMODATO suscripto, oportunamente, entre este Organismo Regulador y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR se estableció que la duración de la cesión era de TRES (3) años a partir del día de entrega del vehículo, agregando que la misma se efectivizó con la suscripción del ACTA DE ENTREGA, el día 4 de marzo de 2015, en forma provisoria, quedando éste en custodia de la Empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.Y. hasta la suscripción del Convenio de Comodato.

El Servicio Jurídico mencionó que, habiendo transcurrido el plazo previsto en el Convenio referido, resulta de aplicación la CLÁUSULA OCTAVA que dispone que, vencido el plazo fijado oportunamente, la PROVINCIA se compromete a restituir al ORSNA los equipamientos cedidos en Comodato, transportándolos al lugar que este le indique, quedando a su exclusivo cargo los gastos del traslado.

Destacó la GAJ que, en virtud del compromiso asumido por la empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., en su nota de fecha 17 de enero de 2019, los extremos mencionados en la CLÁUSULA OCTAVA se aplicarán parcialmente dado que el concesionario se comprometió a asumir el costo total del traslado del vehículo.

El Servicio Jurídico expresó que las condiciones de buen uso, guarda y cuidado, así como las garantías de indemnidad del ORSNA y la cobertura de la responsabilidad civil por el uso del vehículo, a través de la contratación de los seguros pertinentes, es condición “*sine qua non*” para la reasignación del uso del vehículo y la suscripción de un nuevo Convenio de Comodato.

Agregó la GAJ que el ORSNA, en ejercicio de su competencia de velar por la modernización y mejora de los aeropuertos del SNA para el servicio del transporte aerocomercial, y como titular y dueño de la cosa, posee la facultad de entregar en Comodato el equipo de acuerdo a las necesidades que sean relevadas.

El Servicio jurídico señaló que la modalidad elegida ha sido celebrar un Convenio de Comodato con el Estado Provincial concedente de la explotación del Aeropuerto, con notificación en el mismo instrumento al explotador del mismo, LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., para que en el acto asuma las obligaciones de buen uso, guarda, cuidado y contratación de seguros, la cual resulta una vía idónea, del mismo modo en que fuera realizado el traslado previo del vehículo FRESIA de menor porte.

Al respecto, recordó la GAJ que la obligación de mantener el servicio de limpieza de pista en el Aeropuerto pesa sobre la empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., de acuerdo a los términos del Contrato de Concesión celebrado entre ésta última y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, asignándolo específicamente a la realización

de tareas de limpieza de pista, calles de rodaje y plataforma en el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, y que la desafectación de hecho relativa a la operación del AEROPUERTO INTERNACIONAL “COMANDANTE. ARMANDO TOLA” de esa Ciudad, o cambio de destino sin autorización del ORSNA respecto del vehículo en cuestión, será causal de rescisión inmediata del Comodato suscripto.

Con relación a la competencia para suscribir el proyecto de Convenio de Comodato, la GAJ sostiene que el Directorio del Organismo Regulador resulta competente en el marco del Artículo 23°, inc. d) del Decreto N° 375/97.

Señaló el Servicio Jurídico la elaboración de un modelo de Convenio de Comodato a suscribir entre el ORSNA y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, acompañando un proyecto de Nota ORSNA a efectos de poner en conocimiento de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR el cambio de destino del vehículo en cuestión, solicitando que el bien mueble referido se ponga a disposición de este Organismo Regulador en los términos de la CLÁUSULA OCTAVA del Convenio suscripto oportunamente.

Con fecha 13 de marzo de 2019, LONDON SUPPLY S.A.C.I.F. manifestó que garantiza el uso debido y responsable del parque de equipos existentes, y asegura que al menos en lo que se relaciona con el equipamiento, garantiza el normal funcionamiento del Aeropuerto en la temporada invernal.

Sostuvo el Prestador que, en cuanto al eventual Informe Técnico que avale dicha aseveración, el Procedimiento Operativo para Condiciones Climatológicas Adversas es suficiente reaseguro, y cuenta con la aprobación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) y pone de manifiesto tanto las condiciones, las acciones y los equipamientos con que cuenta LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.Y. y que asegurarán la operación del Aeropuerto.

Con fecha 23 de octubre de 2019, LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.Y. elevó al Organismo Regulador la Nota N° 362/19 – DGAYD-SAOyAA por medio de la cual la Gobernación de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR autoriza continuar con el trámite del traslado del vehículo en cuestión, desde el AEROPUERTO INTERNACIONAL “MALVINAS ARGENTINAS” de la CIUDAD DE USHUAIA al AEROPUERTO INTERNACIONAL “COMANDANTE ARMANDO TOLA” de la CIUDAD DE EL CALAFATE.

Por Nota NO-2019-39875604-APN-ORSNA#MTR dirigida a la Gobernación de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, conforme lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del CONVENIO DE COMODATO, suscripto con fecha 13 de abril de 2015, se informó que deberá ponerse a disposición del ORSNA el vehículo a los efectos de su traspaso, aclarando que el Concesionario correrá con la gestión y gastos que éste implique.

La GAJ (PV-2019-102515451-APN-GAJ#ORSNA) remitió al Directorio del ORSNA un modelo de Convenio de Comodato a suscribir entre el ORSNA y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, y asimismo acompaña un proyecto de Nota ORSNA a efectos de poner en conocimiento de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR el cambio de destino del vehículo barrenieva FRESIA, modelo NEW 2014 F2000 MAXI SWEEPER.

Posteriormente, y en función del cambio de autoridades de este Organismo Regulador se incorporó, bajo el IF-2020-45199496-APN-USG#ORSNA, el nuevo proyecto de Convenio de Comodato a suscribirse entre el ORSNA y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, requiriendo la aprobación del mismo y autorizando a la suscripción del

mismo.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el CONVENIO DE COMODATO a suscribir entre la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y el ORSNA contenido en el IF-2020-45199496-APN-USG#ORSNA.
2. Autorizar al Sr. Vicepresidente del Organismo Regulador a suscribir el Convenio mencionado en el Punto 1.

Punto 5 - El Secretario General somete a consideración el Expediente EX-2020-36789291-APN-USG#ORSNA por el que tramita la constitución de la Delegación de la COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO (CIOT), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125° del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, el cual fue aprobado por medio del Decreto N° 214/06.

Con fecha 19 de junio de 2020, la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) acompañó los datos de los miembros que integrarán la delegación de la CIOT.

En esa misma fecha, la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES (A.T.E) solicitó al ORSNA *“la reapertura de la delegación de la Comisión paritaria CIOT en el organismo, con todas las representaciones sindicales habilitadas al efecto siendo esta organización una de ellas, a fines de abordar la excepcional situación a la cual nos enfrenta la emergencia sanitaria declarada por el COVID 19, la cual debe ser tratada con suma urgencia dado que los daños en los/as trabajadores/as que representamos puede ser irreversible”*, comunicando los datos de los integrantes de la misma.

La GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH) (IF-2020-39341394-APN-GRRHH#ORSNA) elaboró el proyecto de resolución tendiente a conformar la CIOT-ORSNA, incorporándose el IF -2020-39298460-APN-GRRHH#ORSNA con el anexo I y el IF-2020-39298720-APN-GRRHH#ORSNA con el anexo II al mencionado proyecto de resolución.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2020-43429237-APN-GAJ#ORSNA) destacó que la obligación de contar con la CIOT, surge de los Artículos 125° y 127° del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por medio del Decreto N° 214/06.

Expresó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del citado Convenio, el mismo resulta de aplicación para todos los trabajadores bajo relación de dependencia laboral con las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en el Anexo I, entre los que se encuentra este Organismo Regulador, agregando que los Artículos 125° y 127° del Convenio crean la COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO (CIOT) y disponen que cada entidad descentralizada contará: *“ (...) con una delegación en cada Jurisdicción o élite descentralizada conformada por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes del Estado Empleador y por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por la parte gremial. En aquellas Jurisdicciones o Entidades Descentralizadas que a criterio de esta Comisión se justifique podrán crearse subdelegaciones. Las Delegaciones tendrán las siguientes funciones: a) Difundir, ejecutar o promover acciones que favorezcan el conocimiento y aplicación del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato; b) Realizar estudios y relevamientos acerca del grado*

de cumplimiento de los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato en su ámbito y elevar al menos UN (1) informe semestral a la comisión. c) Orientar, informar y asesorar al trabajador de su jurisdicción o entidad descentralizada que haya padecido discriminación o violencia laboral procurando la solución en dicho ámbito; d) Informar a la comisión de las situaciones conflictivas que se hubieran producido y la evolución de las soluciones adoptadas”.

Refirió el Servicio Jurídico que de las Notas presentadas por las entidades gremiales (IF-2020-39298096-APN-GRRHH#ORSNA e IF-2020-39297862-APN-GRRHH#ORSNA) y de las manifestaciones vertidas por la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH) del ORSNA (PV-2020-39341743-APN-GRRHH#ORSNA) se observa la elección de las personas que integrarán la Delegación de la COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO (CIOT) en el ORSNA.

Con relación a la competencia para dictar el acto propiciado, la GAJ manifiesta que el Artículo 23° inc. b) del Decreto N° 375 /97 (modificado por el Decreto N° 642/03) dispone que: *“Serán atribuciones del Directorio, entre otras:...b) Dictar el reglamento interno del cuerpo, así como cualquier otra reglamentación que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue”.*

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no tiene reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado, remitiendo las actuaciones a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH) para que modifique el proyecto de Resolución propiciado oportunamente.

La GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH) por Providencia PV-2020-44792578-APN-GRRHH#ORSNA toma nueva intervención, e incorpora las modificaciones propiciadas por la GAJ, remitiendo nuevo proyecto de resolución (IF-2020-44789318-APN-GRRHH#ORSNA).

Posteriormente la GRRHH por ME-2020-47009439-APN-GRRHH#ORSNA propicia un nuevo Proyecto de Resolución ORSNA (IF-2020-46999434-APN-GRRHH#ORSNA).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Constituir la Delegación de la COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO (CIOT) del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), de conformidad con lo establecido por el Artículo 127° del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06.
2. Designar a los representantes titulares y suplentes que, por la parte estatal, integrarán la Delegación de la COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO (CIOT) de este Organismo Regulador, de acuerdo con el detalle contenido en el IF-2020-46997118-APN-GRRHH#ORSNA.
3. Establecer que las personas detalladas en el IF-2020-39298720-APN-GRRHH#ORSNA integrarán, por la parte gremial, la Delegación de la COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO (CIOT) del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), como representantes titulares y suplentes.
4. Autorizar a los miembros del Directorio para que en forma individual o conjunta suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 6 – El Sr. Secretario General somete a consideración el Expediente EX-2020-33818859-APN-

DNAIP#AAIP por el cual tramitó la solicitud de Acceso a la Información Pública formulada por el Sr. Federico José ÁLVAREZ HERRERO.

El Sr. ÁLVAREZ HERRERO solicitó conocer el estado de cuentas financieras del Organismo Regulador, y en particular el estado de disponibilidad de los fondos existentes y cuentas de inversión del PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) (Resolución ORSNA 52/16).

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (ME-2020-38097059-APN-GAYP#ORSNA) indicó que el presupuesto vigente del Organismo Regulador ha sido aprobado por la Ley N° 27.467 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el Ejercicio 2019 y por el Decreto N° 4/2020 que establece su prórroga, así como la distribución de los Recursos y Créditos Presupuestarios asignados mediante la Decisión Administrativa N° 1/20.

Agregó el área técnica que la información requerida puede ser consultada en la página web: <https://www.minhacienda.gob.ar/onp/presupuestos/2020>, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, así como, en la página web: <https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/quien-gasta> para obtener el detalle de todos los gastos del ORSNA.

La GAYP mencionó que, asimismo, la Resolución ORSNA N° 52/16 refiere al “REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL “PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)” Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL “PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)” Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL “PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA OBRAS AEROPORTUARIAS EN VIRTUD DE EVENTUALES CARGOS TARIFARIOS ESPECÍFICOS Y/O AUMENTOS TARIFARIOS CON DESTINO ESPECÍFICO”.

Sin perjuicio de ello, el área técnica manifestó que cabe indicarle al requirente que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) es el fiduciario del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y es quien tiene la administración de las Cuentas Fiduciarias de los Patrimonios de Afectación que lo conforman, encontrándose los Balances en la página web <https://www.bna.com.ar/Institucional/MemoriaYBalances>, perteneciente al BNA bajo la denominación de Fideicomiso Fortalecimiento Aeropuertos.

La responsable de ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IF-2020-38447702-APN-ORSNA#MTR) respondió al solicitante adjuntando la información proporcionada por el área mediante IF-2020- 38444257-APN-ORSNA#MTR.

Posteriormente, el requirente manifestó que la respuesta ofrecida por el Organismo Regulador no brindaba la información requerida, adjuntando una nota donde ampliaba la petición de ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (RE-2020-38571051-APN-DTD#JGM) (IF-2020-38570165-APN-DTD#JGM).

A su vez, la responsable del Área (ME-2020-43079852-APN-ORSNA#MTR) señaló que con relación a la presentación efectuada por el Sr. Federico José ÁLVAREZ HERRERO, y al amparo de la Ley N° 27.275, oportunamente la GAYP había brindado respuesta al pedido mediante Memorandum ME-2020-34271597-APN-GAYP#ORSNA, y toda vez que la misma no fue interpretada por el solicitante como respuesta válida a su

inquietud, llevó a cabo una nueva solicitud por medio del documento RE-2020- 38571051-APN-DTD#JGM.

El área de ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA solicitó, entonces, una nueva intervención de la GAYP, en función de las misiones y funciones asignadas a esa Gerencia por la Decisión Administrativa N° 161/19.

La GAYP por Memorándum ME-2020-43678586-APN-GAYP#ORSNA manifestó que ya se había indicado, mediante Memorándum ME-2020-38097059-APN-GAYP#ORSNA, que la información requerida podía ser consultada en la página web del Ministerio de Economía: <https://www.minhacienda.gob.ar/onp/presupuestos/2020> y, también, en la página web: <https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/quien-gasta> donde se puede conocer el detalle de todos los gastos del Organismo Regulador y que, en relación con los fondos correspondientes al FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA), se indicó que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) es el fiduciario y aquel que tiene la administración de las Cuentas Fiduciarias de los Patrimonios de Afectación que lo conforman, encontrándose los Balances en su página web, para lo cual se facilitó la ruta de acceso y la denominación donde consta la información relativa a los mencionados Fondos Fiduciarios que el BNA publica.

En razón de ello, la GAYP entendió que en principio aquella información que no se encuentra publicada en los sitios web de dominio público, a los que se hiciera referencia en el Memorándum ME-2020-38097059-APN-GAYP#ORSNA, podría encontrarse exceptuada en los términos del artículo 8° incisos c) y m) de la Ley 27.275. Es decir, que por lo tanto no es correcto sostener como señala el Sr. ÁLVAREZ HERRERO “...que la autoridad administrativa que debe instruir al Fiduciario (BNA) sobre el destino de los fondos del patrimonio de afectación, carezca de información acerca del estado de las cuentas de inversión y disponibilidad de los mismos” sino que la información solicitada se encontraría alcanzada por las excepciones previstas en el marco de la Ley 27.275.

Ello así, toda vez que los saldos del Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras en los Aeropuertos que conforman el Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA) se encuentra contabilizado en “Otros Créditos No Corrientes” y “Otros Ingresos y Egresos Netos” y, entre otros, en los Balances de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., fiduciante del mencionado Fideicomiso, y reflejados en sus estados contables para Financiamiento de Compromisos de Inversión.

En este sentido, la GAYP recordó que la sociedad AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. se encuentra incluida en el régimen de Oferta Pública de la Ley N°17.811, ya sea por su capital o por la emisión de obligaciones negociables, lo que configura un supuesto de información previsto como excepción en el inciso m) de la Ley 27.275.

Asimismo, la GAYP, en relación con la excepción prevista en el inciso c), señala que cabría entenderse, tal como lo menciona el peticionante, que lo requerido no resulta ser una información generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza el tipo de conocimiento en cuestión; todo lo contrario, resulta ser de un claro valor comercial dado su razonable implicancia en las eventuales decisiones financieras que pudieran evaluarse y su impacto competitivo.

Sin perjuicio de lo expuesto, la GAYP (ME-2020-38097059-APN-GAYP#ORSNA) refirió que nada obsta a que la solicitud pueda ser redirigida al BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA), Fiduciario del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA), el cual podrá hacer una evaluación acorde a sus competencias específicas en relación con el carácter de la

información solicitada.

Posteriormente, el Sr. Vicepresidente del ORSNA mediante el IF-2020-43876190-APN-ORSNA#MTR, con fecha 8 de julio del corriente, informó al Sr. ÁLVAREZ HERRERO que, respecto de su solicitud, la GAYP (ME-2020-43678586-APN-GAYP#ORSNA) había brindado una respuesta a su requerimiento dentro del plazo previsto por ley, siendo notificada bajo constancia IF-2020-38447702-APN-ORSNA#MTR.

Por lo tanto, se puso en conocimiento del peticionante lo manifestado por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) (ME-2020-43678586-APN-GAYP#ORSNA).

Así ello, y en función de lo señalado, el Sr. Vicepresidente del Organismo Regulador entendió que correspondía denegar parcialmente la solicitud de Acceso a la Información Pública efectuada en las presentes actuaciones, por encuadrar en la excepción prevista en el Artículo 8° Incisos c) y m) de la Ley N° 27.275.

En dicha respuesta enviada al requirente se dejó constancia que la presente denegatoria de Información Pública se suscribe según delegación dispuesta por la Resolución ORSNA 122/2018, sin perjuicio de que su ratificación será propiciada en esta Reunión de Directorio.

En función de lo expuesto, corresponde la ratificación del IF-2020-43876190-APN-ORSNA#MTR por esta Autoridad.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la denegatoria parcial efectuada por el Sr. Vicepresidente del ORSNA, contenida en el IF-2020-43876190-APN-ORSNA#MTR, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública efectuada por el Sr. Federico José ÁLVAREZ HERRERO.

Punto 7 - El Sr. Secretario General somete a consideración el Expediente EX-2018-63295957-APN-USG#ORSNA por el que tramitan proyectos de “CONVENIOS DE CESIÓN DE ESPACIOS” a suscribir con AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para determinados Aeropuertos del Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Cabe señalar que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-COM-2289/18 - IF-2018-62451097-APN-USG#ORSNA) acompañó un proyecto de “ACUERDO DE CESIÓN DE ESPACIOS” con Organismos Públicos dentro del AEROPUERTO INTERNACIONAL “MINISTRO PISTARINI” de la CIUDAD DE EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Con fecha 12 de julio de 2019, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GRYEF) incorporó como IF-2019-62759669-APN-GREYF#ORSNA el Proyecto de Convenio actualizado.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) (PV-2019-65247417-APN-GAYP#ORSNA) destacó que en atención a las modificaciones del proyecto de “CONVENIO DE CESIÓN DE ESPACIOS” (IF-2019-62759669-APN-GREYF#ORSNA) a suscribir con AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y de su ANEXO I (IF-2019-57936926-APN-GREYF#ORSNA), realizadas por la GREYF, no encuentra más observaciones que hacer respecto del proyecto propiciado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2019-70387214-APN-GAJ#ORSNA) señaló que el proyecto

generado bajo el IF-2019-62759669-APN-GREYF#ORSNA comprende la cesión del uso de determinados espacios necesarios para este Organismo Regulador en el AEROPUERTO INTERNACIONAL “MINISTRO PISTARINI” de la CIUDAD DE EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con la finalidad de brindar un mejor servicio aeroportuario.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) señaló que el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN prescribe que: *“hay contrato de cesión cuando una de las partes transfiere a la otra un derecho.”* (conf. art. 1614), agregando que: *“todo derecho puede ser cedido, excepto que lo contrario resulte de la ley, de la convención que lo origina, o de la naturaleza del derecho.”* (conf. art. 1616); y finalmente, y en cuanto a la forma, se establece que: *“la cesión debe hacerse por escrito, sin perjuicio de los casos en que se admite la transmisión del título por endoso o por entrega manual”*. (conf. art. 1618).

Refirió el Servicio Jurídico que el Numeral 13, Punto XVIII, inciso 4 del Decreto N° 163/98 dispone que el Concesionario tiene la obligación de proveer: *“(…) en forma gratuita a los organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, de los espacios físicos razonables y necesarios a los fines de la prestación de sus respectivos servicios como ser Aduana y Migraciones. Mayores requerimientos de espacios, por parte de organismos públicos, deberán ser satisfechos bajo condiciones coordinadas por el ORSNA, en cuanto a su necesidad y razonabilidad. El mantenimiento de los espacios provistos en forma gratuita a los organismos y dependencias gubernamentales, estará a cargo de éstas últimas, salvo acuerdo entre partes, siendo de aplicación al efecto la última parte del Artículo 43 del Decreto N° 1674/76 (…)”*.

La GAJ aclaró que el análisis efectuado se refiere exclusivamente al otorgamiento de espacios al ORSNA en el AEROPUERTO INTERNACIONAL “MINISTRO PISTARINI” de la CIUDAD DE EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, no siendo procedente hacer extensible lo aquí expuesto a la posible Cesión de Espacios en otros aeropuertos.

Cabe señalar que por ACDIR-2019-11-APN-ORSNA#MTR el Directorio del ORSNA resolvió instruir a la GREYF a elaborar las condiciones de ocupación y uso dentro de los aeropuertos del Sistema respecto del ORSNA y del resto de los organismos gubernamentales.

Posteriormente la GREYF incorporó a las actuaciones el ACUERDO DE CESIÓN DE ESPACIOS en el AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES entre EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL AEROPUERTOS (ORSNA) y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (IF-2020-27674265-APN-GREYF#ORSNA y el Anexo IF-2020-27668465-APN-GREYF#ORSNA).

Por su parte, la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (GOYEU) (IF-2020-27530410-APN-GOYEU#ORSNA) en el marco del proceso de rúbrica de acuerdos entre el ORSNA y AA2000 S.A, que tienen por objeto la instrumentación de Cesión de Espacios en aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) donde funcionan las UNIDADES DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA (UCA), y a los fines de individualizar aquellos donde tiene asiento la UCA CÓRDOBA, incluyó el croquis respectivo con indicación de su localización.

La GREYF con el IF-2020-28266064-APN-GREYF#ORSNA, incorpora el proyecto de “ACUERDO DE CESIÓN DE ESPACIOS” en el AEROPUERTO INTERNACIONAL "ING. A. L.V. TARAVELLA" de la CIUDAD DE CÓRDOBA entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL

AEROPUERTOS (ORSNA) y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y con el IF-2020-28141480-APN-GREYF#ORSNA agrega el Anexo a dicho instrumento.

Por su parte, la GOEYU (ME-2020-28316956-APN-GOYEU#ORSNA e IF-2020-28302517-APN-GOYEU#ORSNA) agregó el plano correspondiente a la oficina de la UCA MENDOZA en el AEROPUERTO INTERNACIONAL "EL PLUMERILLO" de la CIUDAD DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA.

Posteriormente, la GREYF (IF-2020-31271537-APN-GREYF#ORSNA e IF-2020-29617801-APN-GREYF#ORSNA) incorporó a las actuaciones el proyecto de "ACUERDO DE CESIÓN DE ESPACIOS" en el AEROPUERTO INTERNACIONAL "ASTOR PIAZZOLLA" de la CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL AEROPUERTOS (ORSNA) y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y su respectivo Anexo.

El área técnica (IF-2020-31740339-APN-GREYF#ORSNA) agregó el proyecto de "ACUERDO DE CESIÓN DE ESPACIOS" en el AEROPUERTO INTERNACIONAL "EL PLUMERILLO" de la CIUDAD DE MENDOZA entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL AEROPUERTOS (ORSNA) y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

En su nueva intervención, la GREYF (PV-2020-31801307-APN-GREYF#ORSNA) señaló que resulta fundamental la formalización a través de un convenio escrito respecto del uso de espacios por parte del ORSNA en los Aeropuertos del Grupo "A" del SNA, a los fines de desarrollar sus tareas de regulación y control como asimismo para continuar con el proceso de formalización del uso de espacios de la totalidad de los Organismos Públicos que utilizan espacios en los aeropuertos.

Agregó el área técnica que atento lo tratado en Reunión Abierta de Directorio del ORSNA plasmada en el ACTA-2019-81492009-APN-ORSNA#MTR, actualmente se encuentran incorporados al Expediente los proyectos de convenio correspondientes a los espacios del ORSNA en los siguientes Aeropuertos de: EZEIZA; CABA; CÓRDOBA; MENDOZA y MAR DEL PLATA.

La GREYF explicó que dichos proyectos de convenios mantienen las características del propuesto oportunamente por el Concesionario, aclarando la redacción en algunas cuestiones de interés para el Organismo Regulador, como ser la gratuidad en el uso de los espacios y la exención del pago de los "gastos comunes" y que la redacción propuesta es la que surgió de distintas reuniones de trabajo mantenidas por las áreas técnicas de este ORSNA.

Por último, el área técnica solicitó se impulse la designación de un firmante por parte de las autoridades del Organismo Regulador.

La GREYF (ME-2020-33297075-APN-GREYF#ORSNA) remitió para su incorporación el croquis correspondiente a la oficina del ORSNA en el sector TCA del AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" de la CIUDAD DE EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (IF-2020-32361889-APN-GOYEU#ORSNA).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2020-43070693-APN-GAJ#ORSNA) aclaró que su análisis se centra en los modelos de convenios acompañados por la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (PV-2020-31801307-APN-GREYF#ORSNA) por los cuales se pretende formalizar el uso de espacios por parte del Organismo Regulador en determinados aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA): el AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; el AEROPUERTO INTERNACIONAL "INGENIERO A. L.V.

TARAVELLA" de la CIUDAD DE CÓRDOBA; el AEROPUERTO INTERNACIONAL "EL PLUMERILLO" de la CIUDAD DE MENDOZA; y el AEROPUERTO INTERNACIONAL "ASTOR PIAZZOLLA" de la CIUDAD DE MAR DEL PLATA.

Asimismo, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) aclaró que ya ha emitido opinión respecto del modelo correspondiente al AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" de la CIUDAD DE EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante IF-2019-70387214-APN-GAJ#ORSNA.

El Servicio Jurídico recordó que la GREYF requirió al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. la suscripción de "ACUERDOS DE CESIÓN DE ESPACIOS" con Organismos Públicos, mediante Notas N° 300/16 y 94/17, las cuales se encuentran incorporadas al expediente en IF-2019-15448559-APN-GREYF#ORSNA, afirmando que: *"la necesidad de formalizar en instrumentos escritos los espacios ocupados por los ORGANISMOS PUBLICOS en los aeropuertos no es meramente una cuestión administrativa a los fines de su registración, sino que resulta una herramienta útil a los fines de la planificación y ejecución de obras aeroportuarias, toda vez que permite anticipar las necesidades actuales y futuras de espacios, basadas en requerimientos razonables de cada uno de los Organismos y las posibilidades reales que ofrecen los aeropuertos"* y sosteniendo que la firma de convenios: *"...tiende a minimizar las controversias en materia de responsabilidades de mantenimiento entre los ORGANISMOS PUBLICOS y el CONCESIONARIO AA2000 S.A., dinamizando la actividad aeroportuaria en su conjunto al no tener que dedicar tiempo y recursos a cuestiones que podrían estar determinadas de antemano"*. (PV-2019-16520167-APN-GREYF#ORSNA).

Posteriormente, mencionó la GAJ que en Reunión Abierta de Directorio del ORSNA, del 9 de septiembre de 2019, se sometió el tema a consideración de este Cuerpo Colegiado, resolviéndose instruir a la GREYF a elaborar las condiciones de ocupación y uso dentro de los aeropuertos del sistema respecto del ORSNA y del resto de los organismos gubernamentales.

Refirió el Servicio Jurídico que los modelos de proyectos en cuestión tienen por objeto acordar con el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. la cesión gratuita al ORSNA del uso de determinados espacios dentro de ciertas terminales aéreas del Grupo "A" de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) necesarios para el debido cumplimiento de las misiones y funciones que han sido asignadas al Organismo Regulador.

La GAJ aclaró que el análisis se circunscribe a los proyectos correspondientes a los siguientes aeropuertos: el AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; el AEROPUERTO INTERNACIONAL "INGENIERO A. L.V. TARAVELLA" de la CIUDAD DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA; el AEROPUERTO INTERNACIONAL "EL PLUMERILLO" de la CIUDAD DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA y el AEROPUERTO INTERNACIONAL "ASTOR PIAZZOLLA" de la CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, no siendo procedente hacer extensible lo aquí expuesto a la posible cesión de espacios en otros aeropuertos.

El Servicio Jurídico manifestó que el Numeral 13, Punto XVIII, inciso 4 del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98 dispone que el Concesionario tiene la obligación de proveer: *"(...) en forma gratuita a los organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, de los espacios físicos razonables y necesarios a los fines de la prestación de sus respectivos servicios, como ser Aduana y Migraciones. Mayores requerimientos de espacios, por parte de organismos públicos, deberán ser satisfechos bajo condiciones coordinadas por el ORSNA, en cuanto a su necesidad y razonabilidad. El mantenimiento de los espacios provistos en forma gratuita a los organismos y*

dependencias gubernamentales, estará a cargo de éstas últimas, salvo acuerdo entre partes, siendo de aplicación al efecto la última parte del Artículo 43 del Decreto N° 1674/76(...)".

Refirió la GAJ que la cesión de espacios para los organismos públicos que deban realizar sus funciones en los aeropuertos del Grupo "A" de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) se encuentra prevista como una obligación del Concesionario. Respecto del instrumento jurídico elegido para formalizar la cesión, la GAJ expresa que, conforme fuera señalado en el IF-2019- 70387214-APN-GAJ#ORSNA, el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN prescribe que: *"hay contrato de cesión cuando una de las partes transfiere a la otra un derecho."* (conf. art. 1614), agregando que *"todo derecho puede ser cedido, excepto que lo contrario resulte de la ley, de la convención que lo origina, o de la naturaleza del derecho"* (Art. 1616); y finalmente, y en cuanto a la forma, se establece que *"la cesión debe hacerse por escrito, sin perjuicio de los casos en que se admite la transmisión del título por endoso o por entrega manual."* (conf. Art. 1618).

Con relación a los proyectos en particular, el Servicio Jurídico manifestó que en relación con los planos de los espacios correspondientes al AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD DE BUENOS AIRES no surge de las actuaciones que la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (GOYEU) haya tomado intervención a los efectos de emitir la opinión en las materias que hacen al ámbito de su competencia.

Concluyó la GAJ señalado que no existen objeciones jurídicas formuladas a los proyectos de "ACUERDO DE CESIÓN DE ESPACIOS" a suscribir entre el ORSNA Y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para los siguientes aeropuertos: el AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; el AEROPUERTO INTERNACIONAL "INGENIERO AMBROSIO TARAVELLA" de la CIUDAD DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA; el AEROPUERTO INTERNACIONAL "EL PLUMERILLO" de la CIUDAD DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA; y el AEROPUERTO INTERNACIONAL "ASTOR PIAZZOLLA" de la CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Posteriormente, la GOYEU (ME-2020-43797427-APN-GOYEU#ORSNA) señaló que los espacios ocupados por este Organismo en el AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, coinciden con los croquis incluidos en el IF-2020-27668465-APN-GREYF#ORSNA.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (ME-2020-46759015-APN-GREYF#ORSNA) propicia el nuevo proyecto de convenio a celebrar entre este Organismo y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA para el AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" de la CIUDAD DE EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (IF-2020-46750313-APN-GREYF#ORSNA).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar los "ACUERDOS DE CESIÓN DE ESPACIOS" a suscribir entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL AEROPUERTOS (ORSNA) y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA para las siguientes Terminales Aéreas: AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" de la CIUDAD DE EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (IF-2020-46750313-APN-GREYF#ORSNA); AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (IF-2020-27674265-APN-GREYF#ORSNA); AEROPUERTO INTERNACIONAL "INGENIERO AMBROSIO TARAVELLA" de

la CIUDAD DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA (IF-2020-28266064-APN-GREYF#ORSNA); AEROPUERTO INTERNACIONAL “EL PLUMERILLO” de la CIUDAD DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA (IF-2020-31740339-APN-GREYF#ORSNA); y AEROPUERTO INTERNACIONAL “ASTOR PIAZZOLLA” de la CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (IF-2020-31271537-APN-GREYF#ORSNA).

2. Autorizar a la Srta. Victoria FALKE, DNI 35.084.622, a suscribir los instrumentos mencionados en el punto 1.

Punto 8 – El Sr. Secretario General somete a consideración el Expediente EX-2020-36790443-APN-USG#ORSNA por el que tramita la Reglamentación sobre el Uso de los Espacios en el ORSNA destinados a la Lactancia Materna y la Reglamentación del Trabajo Remoto para personas con niñas o niños a cargo de hasta UN (1) año de edad.

La GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH) (IF-2020-38744522-APN-GRRHH#ORSNA) destacó que por el Decreto N° 214/06 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, el cual resulta de aplicación para los trabajadoras y trabajadores bajo relación de dependencia laboral con las jurisdicciones y entidades descentralizadas que se detallan en el anexo del mencionado Decreto, y en el cual el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se encuentra comprendido.

Explicó el área técnica que en dicho Convenio se establecieron como derechos del personal permanente y no permanente (‘inciso i’ de los arts. 34° y 35° respectivamente) el desarrollo de las tareas en condiciones de trabajo digno y en un medio ambiente de iguales características y libre de violencia en ambos casos, mientras que el Artículo 122° del mencionado Convenio, estableció la: *“Promoción de la mujer trabajadora”, remarcando que las partes signatarias del Convenio “garantizarán los principios enunciados en la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, aprobada por las Leyes Nros. 23.179 y 24.632 y el Decreto N° 254/98, y para ello adoptarán las medidas necesarias, sean éstas permanentes o de carácter temporal, para evitar y suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones, y convienen en promover la equidad de género en el empleo como parte activa del principio de igualdad de oportunidades”.*

La GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH) manifestó que ambas previsiones respaldan la necesidad de reglar las cuestiones indicadas “ut supra”, y que encontrándose en consonancia con la normativa nacional e internacional relevante en la materia, se propicia su reglamentación.

A su vez, es conveniente recordar que dentro de los objetivos que promueve la Ley N° 26.873 se encuentra aquel de propiciar la práctica de la Lactancia Materna, promoviendo acciones y formulando recomendaciones en los sectores públicos estatales, privados y de la seguridad social, respecto de las condiciones adecuadas para la lactancia materna e incentivando su incorporación.

Asimismo, el área técnica destacó que en dicho marco, la reglamentación de la Ley (Decreto N° 22/15) estableció el acompañamiento de los restantes propósitos de la normativa, tales como: establecimientos de lactarios y bancos de leche materna, en la medida de la competencia específica de las áreas, entendiéndose al *“Lactario como un sector limpio, cómodo y de uso exclusivo para que las mujeres en período de amamantamiento puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente durante la jornada laboral, resultando acertado denominar al ‘Lactario’*

como 'Espacio Amigo de la Lactancia'... ” (Artículo 4º inciso t).

Refirió el área técnica que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, organizaciones de la salud, tanto nacionales como internacionales, recomiendan, con relación a la lactancia materna, que la niña o niño reciban como único alimento leche materna hasta los SEIS (6) meses de vida y que, a partir de ese momento, continúen consumiéndola de forma acompañada con alimentos semisólidos hasta por lo menos los DOS (2) años de edad.

La GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH) expresó que en dicho marco el ORSNA, en su carácter de empleador, considera necesario poner a disposición -de las personas que así lo estimaren conveniente para su núcleo familiar- ciertas prácticas que faciliten y promuevan la Lactancia Materna, propiciando y garantizando, asimismo, herramientas que coadyuven a conciliar la vida familiar con el trabajo, colaborando al desarrollo del vínculo temprano, brindando la posibilidad de acceder a una modalidad de Trabajo a Distancia, de adhesión voluntaria, consensuada y organizada con su superior jerárquico y la GRRHH, a aquellas personas integrantes del Organismo Regulador con niñas y/o niños de hasta UN (1) año de edad, que estuvieran a su cargo.

Aclaró el área técnica que se propone la medida con un modelo de reglamentación para realizar un adecuado cumplimiento de la responsabilidad laboral a cargo de la persona solicitante, con idénticas tareas y horario, concluyéndose también la conveniencia de promover el establecimiento de espacios de lactancia en el marco del ORSNA, bajo un esquema de uso adecuado, responsable y organizado, así como también, la posibilidad de la prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto para los agentes del organismo con niños y/o niñas a cargo de hasta UN (1) año de edad.

En tal sentido, el área propiciante elaboró el ACUERDO COMPROMISO (IF-2020-38539754-APN-GRRHH#ORSNA), el FORMULARIO DE ADHESIÓN A TRABAJO REMOTO (IF-2020-38539600-APN-GRRHH#ORSNA), la REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO PARA PERSONAS CON NIÑOS O NIÑAS A CARGO DE HASTA UN (1) AÑO DE EDAD (IF-2020-38750359-APN-GRRHH#ORSNA) y la PLANILLA DE USO DEL ESPACIO DE LACTANCIA (IF-2020-38539426-APN-GRRHH#ORSNA).

Asimismo, elaboró el Proyecto de Resolución (IF-2020-38756421-APN-GRRHH#ORSNA) correspondiente.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2020-44968188-APN-GAJ#ORSNA) advirtió que, sobre el proyecto de establecer ESPACIOS PARA LA LACTANCIA dentro de las oficinas del Organismo Regulador, ello podría generar erogaciones económicas, por lo que se sugiere -en caso de corresponder- determinar la previsión de ese gasto.

La GAJ realizó una serie de consideraciones referentes a la redacción del proyecto de Resolución.

Por otro lado, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) expresó que el “*Punto 4.b. Responsabilidad de las personas alcanzadas*” establece que “*Es responsabilidad de las personas que se encuentren alcanzadas por el presente mantener actualizado su domicilio particular, ya que el ORSNA notificará el mismo a la ART....*” agregando posteriormente que “*...Si por alguna circunstancia el empleado/a no tuviera conexión a internet o luz en su domicilio, o alguna imposibilidad o mal funcionamiento del equipamiento, deberá acercarse a un lugar desde donde pueda conectarse en las mismas condiciones, o bien deberá acercarse a su lugar habitual de cumplimiento de tareas para continuar con su jornada laboral normalmente*”.

Al respecto, el Servicio Jurídico observó que resultaría necesario contemplar el mecanismo por el cual ese traslado a un lugar indeterminado (fuera del hogar) se encontraría informado y contemplado por la cobertura de la ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO (ART), sugiriendo asimismo incorporar la posibilidad de que el

trabajador/a decida dar por finalizada la modalidad de trabajo remoto, notificando y poniéndose de acuerdo previamente con su superior, en caso de corresponder, en un plazo razonable.

Concluyó la GAJ señalando que cumplida las observaciones realizadas por esa Gerencia no existen reparos de índole jurídica al dictado del acto administrativo.

La GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH) tomó nueva intervención (PV-2020-44996955-APN-GRRHH#ORSNA), incorporando un nuevo proyecto de resolución (IF-2020-44996519-APN-GRRHH#ORSNA) junto con sus anexos, conforme las observaciones realizadas por la GAJ y elevando las actuaciones a consideración de la autoridad del Organismo Regulador.

Por último, y dando cumplimiento a la normativa vigente la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI) expresa por medio de la Providencia PV-2020-47472209-APN-UAI#ORSNA que toma la intervención que le compete, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 101° del Decreto N° 1344/07, respecto de los proyectos de "REGLAMENTACIÓN SOBRE EL USO DE LOS ESPACIOS DE LACTANCIA" que funcionen en el ORSNA (IF-2020-38748048-APN-GRRHH#ORSNA) y de "REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO PARA PERSONAS CON NIÑAS Y NIÑOS A CARGO DE HASTA UN (1) AÑO DE EDAD" (IF-2020-44996231-APNGRRHH#ORSNA) y sostiene que *"En este contexto y como resultado del análisis realizado, esta Auditoría no tiene objeciones que efectuar a dichos proyectos presentados, sin perjuicio de lo cual manifiesta que deberán tenerse presente las normas que en el futuro se aprueben en relación al Trabajo Remoto"*.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar la "REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO PARA PERSONAS CON NIÑAS O NIÑOS A CARGO DE HASTA UN (1) AÑO DE EDAD", contenida en los IF-2020-44996231-APNGRRHH#ORSNA, IF-2020-38539600-APN-GRRHH#ORSNA e IF-2020-44995963-APNGRRHH#ORSNA.
2. Aprobar la "REGLAMENTACIÓN SOBRE EL USO DE LOS ESPACIOS DE LACTANCIA QUE FUNCIONEN EN EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)" contenida en el IF-2020-38748048-APN-GRRHH#ORSNA.
3. Instruir a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a los fines de que lleven a cabo las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en los puntos precedentes.
4. Autorizar a los miembros del Directorio para que en forma individual o conjunta suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 9 – El Sr. Secretario General somete a consideración el Expediente EX-2020-34536140-APN-USG#ORSNA por el cual tramita la solicitud de Apertura de Redes Sociales correspondientes al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, propiciada por el DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA (DRIP).

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) (PV-2020-36656042-APN-GAYP#ORSNA) señaló que se cuenta con los elementos tecnológicos para llevar adelante la medida más allá de las eventuales auditorías analíticas que se consideren oportunas contratar.

En su primer intervención, el Servicio Jurídico (PV-2020-37485743-APN-GAJ#ORSNA) remitió las actuaciones

a la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (GOYEU) en función de la Decisión Administrativa N° 161/2019.

La GOEYU (PV-2020-38722214-APN-GOYEU#ORSNA) expresó que considera muy positiva la apertura en Redes Sociales Twitter, Instagram, Facebook y Youtube, para el usuario@ORSNAoficial, lo cual habilitará canales alternativos para brindar información a los usuarios aeroportuarios, conocer los temas de su particular interés para mejorarlos, conocer las observaciones de los mismos en cuanto al nivel de servicio brindado en las terminales aéreas del SNA y hacerle llegar el requerimiento a los concesionarios; asimismo en caso de detectar incumplimientos por parte de estos últimos, o de los prestadores de servicios, generar el procedimiento sancionatorio previsto en la normativa.

Finalmente, el área técnica destacó que las redes mencionadas habilitan la posibilidad de brindar información sobre la competencia de nuestro Organismo Regulador como, así también, de las diferentes autoridades que cumplen funciones en los aeropuertos.

Posteriormente, la GAJ solicitó al DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA (DRIP) (PV-2020-42118166-APN-GAJ#ORSNA) que se expida respecto de las manifestaciones vertidas por la GOYEU (PV-2020-38722214-APN-GOYEU#ORSNA) y realice dentro del proyecto del acto propiciado las modificaciones que estime necesarias a fin de cumplimentar con las observaciones expresadas.

El DRIP (PV-2020-43428945-APN-ORSNA#MTR) manifestó que con referencia a *“la promulgación de un mecanismo que permita censar y resolver las controversias que se podrían ocasionar y en la que los usuarios resultaran involucrados”*, el canal institucional que habilitan las redes sociales no poseen la intención de resolver controversias particulares de manera directa; puesto que no actúan como modo de reemplazo de las vías existentes a través de los cuales se resuelven los reclamos y las quejas de los usuarios en la actualidad.

Aclaró el área técnica que tampoco existe la intención de intervenir o reemplazar cualquier medio o procedimiento en uso sino acercar nuevos contactos para ampliar nuestra llegada y tener mayor cercanía con los distintos actores, siempre desde el plano institucional y no operativo ya que no serán las redes sociales el medio correcto para expresar los requerimientos a los concesionarios ni formarán parte del procedimiento de sanciones por eventuales incumplimientos previstos en la normativa.

Aclaró el DRIP que ninguna de las regulaciones existentes se verán afectadas por la apertura de los canales mencionados en el nuevo proyecto de resolución propiciado (IF-2020-43425935-APN-ORSNA#MTR).

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2020-44948250-APN-GAJ#ORSNA) destacó que en concordancia con el Artículo 42° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, al momento de la creación del ORSNA, se estableció como función necesaria en el Artículo 17.27 del Decreto 375/97 la de: *“Informar y asesorar a los usuarios del Sistema Nacional de Aeropuertos sobre sus derechos. Asimismo deberá informar acerca de los servicios a los que pueden acceder los usuarios del Sistema”*.

Agregó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que, entre las funciones del Organismo Regulador, de acuerdo a lo determinado por el punto 36 del Artículo 17° del Decreto mencionado, se encuentra la de: *“...realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de este decreto y de sus normas complementarias, así como asumir las funciones que le sean asignadas en el futuro”*.

Por otra parte debe destacarse, a su vez, que el DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA (DRIP) (conf. Decisión Administrativa N° 161/19) propicia la aprobación de la apertura de las Redes

Sociales correspondientes a este Organismo Regulador toda vez que las atribuciones de: *“Diseñar, gestionar y administrar la comunicación institucional del Organismo, fortaleciendo los vínculos con los distintos organismos de interés y sus referentes, a través de la utilización de los diversos canales de comunicación”*, resultan serle competentes.

El Servicio Jurídico refirió que para poder llevar adelante la apertura de estos medios de información y difusión social, se ha expedido el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (DSYTI) de la GAYP, informando que se cuentan con los recursos tecnológicos necesarios para llevar adelante la medida.

Por otro lado, y en cuanto a las manifestaciones vertidas por la GOYEU con relación al interés de armonizar la apertura de las Redes Sociales con las restantes competencias del Organismo Regulador, fundamentalmente en materia de protección de derechos de los usuarios, la GAJ sugirió efectuar una revisión integral de la normativa relacionada especialmente con los reclamos que, éstos, puedan efectuar, a los efectos de armonizarlos con los nuevos canales de comunicación y difusión.

Con relación a la competencia para dictar el acto propiciado, el Servicio Jurídico destacó que el Artículo 23° inc. f) del Decreto N° 375/1997 establece que es competencia del Directorio de este Organismo Regulador: *“realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Organismo Regulador y los objetivos del presente”*.

Concluyó la GAJ señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Disponer la apertura en Redes Sociales Twitter, Instagram, Facebook y Youtube, para el usuario @ORSNAoficial y por las cuales se deberán realizar las gestiones necesarias para certificar dichas cuentas que pasarán a ser patrimonio del ORGANISMO REGULADOR DE SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).
2. Instruir al DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA (DRIP) y al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (DSYTI) a realizar las gestiones encomendadas en el punto 1.
3. Encomendar al DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA (DRIP) el desarrollo y la elaboración de un Manual de Comunicación para el Organismo Regulador con procedimientos para relevamientos y respuestas.
4. Autorizar a los miembros del Directorio para que en forma individual o conjunta suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 10 – El Señor Secretario General somete a consideración el Expediente EX-2020-35823914-APN-USG#ORSNA por el cual la UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL (USG) propicia la delegación en el Gerente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) la facultad de asignar los vehículos oficiales de propiedad del ORSNA al personal autorizado por sus Gerencias y/o Áreas, con la finalidad de que los agentes designados puedan cumplir con sus tareas y misiones, así como la facultad de tramitar ante las autoridades y/o jurisdicciones que resulten necesarias la documentación requerida para que dichas personas puedan proceder a la utilización de los rodados referidos, elaborando, además, el correspondiente proyecto de

resolución (IF-2020-36084012-APN-USG#ORSNA).

En su primer intervención, el Servicio Jurídico (PV-2020-37487123-APN-GAJ#ORSNA) recordó que la Decisión Administrativa N° 161/2019, que aprueba la estructura organizativa del Organismo Regulador, en su Anexo IV, identificado como IF-2019-01962366-APN-DNDO#JGM, establece las responsabilidades primarias de la GAYP, estableciendo como acciones del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS (DCCPYS) la de *“Mantener actualizado el inventario de bienes propiedad del ORSNA, incluyendo aquellos que fueron cedidos en comodato, como así también el inventario de la flota de los vehículos del Organismo, incluyendo su documentación y verificación conforme a la reglamentación vigente, la contratación de los seguros, carga de combustible, servicios de cobro de peaje y todo trámite referente a su uso”*.

La GAJ entendió que previo a emitir opinión correspondía remitir las actuaciones a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) a fin de que tome intervención en razón de su competencia y que manifieste sí en sus registros de inventarios sobre la flota de vehículos del Organismo Regulador, cuenta con algún otro móvil en idénticas situaciones a los denunciados en el Proyecto de Resolución, a fin de incluirlos en el acto administrativo.

La GAYP (PV-2020-38368183-APN-GAYP#ORSNA) informó que, de acuerdo al inventario realizado por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS (DCCPYS), los vehículos descriptos en el IF-2020-36084012-APN-USG#ORSNA corresponden a la flota que el ORSNA posee para la gestión operativa. No obstante ello, el citado Departamento estima la conveniencia de evitar circunscribir la facultad descrita en el Artículo 2° del proyecto bajo análisis, a la flota que actualmente posee el ORSNA, con el objeto de brindar mayor operatividad y celeridad en las autorizaciones que eventualmente la necesidad de movilidad del Organismo Regulador demande.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2020-43087788-APN-GAJ#ORSNA) señaló que la normativa aplicable al caso es el Decreto N° 375/97, agregando que el Artículo 23° del mismo asigna una serie de funciones al Directorio de este Organismo Regulador, entre las que se destacan: en su inc. d) la de *“Administrar el patrimonio del Organismo Regulador. (...)”* y en su inc. f) la de *“En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Organismo Regulador y los objetivos del presente”*.

Refirió, además, la GAJ que la Decisión Administrativa N° 161/19 aprueba la estructura organizativa del Organismo Regulador, estableciendo las responsabilidades primarias y acciones de las Gerencias y sus respectivos Departamentos, y puntualmente en su Anexo IV, identificado como IF-2019-01962366-APN-DNDO#JGM, establece las responsabilidades primarias de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP), teniendo como acciones el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS (DCCPYS) la de *“Mantener actualizado el inventario de bienes propiedad del ORSNA, incluyendo aquellos que fueron cedidos en comodato, como así también el inventario de la flota de los vehículos del Organismo, incluyendo su documentación y verificación conforme a la reglamentación vigente, la contratación de los seguros, carga de combustible, servicios de cobro de peaje y todo trámite referente a su uso”*.

El Servicio Jurídico señaló que el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 dispone que: *“la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas (...)”*, mientras que el Artículo 2° del Reglamento

de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (N° 1759/72) determina que: "*El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior (...)*".

La GAJ consideró que, siendo la materia aquí analizada una atribución específica del Directorio de este Organismo Regulador, la delegación propiciada resulta adecuada.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Delegar en el Gerente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) la facultad de asignar los vehículos oficiales de propiedad de este ORSNA al personal autorizado por sus Gerencias y/o Áreas, a efectos de que los agentes designados puedan cumplir con sus tareas y misiones.
2. Delegar en el Gerente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) la facultad de tramitar ante las Autoridades y/o Jurisdicciones que resulten necesarias la documentación requerida para que el personal asignado pueda proceder a la utilización de los rodados oficiales.
3. Autorizar a los miembros del Directorio para que en forma individual o conjunta suscriban el correspondiente acto administrativo.

Fuera del Orden del Día el Sr. Secretario General somete a consideración el Expediente EX-2020-37799703-APN-USG#ORSNA por el que tramita la presentación realizada por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-ADM-652/20 e IF-2020-37774707-APN-USG#ORSNA) por la cual informa el acuerdo suscripto con el BANCO MACRO S.A. con el objeto de reprogramar el préstamo bancario, con fecha 16 de enero de 2020, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (US\$ 10.000.000) y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

En virtud de dicho Acuerdo, el Concesionario pretende ceder en garantía del cumplimiento de todas las obligaciones resultantes del Préstamo Reprogramado, a favor del BANCO MACRO S.A., y sujeto a la condición suspensiva de la obtención de la autorización del ORSNA, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de los créditos futuros que la Compañía tenga a cobrar de la empresa de transporte aerocomercial AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (la "Deudora Cedida" o el "Deudor Cedido", indistintamente), respecto de las Tasas de Uso de Aerostación de vuelos de cabotaje correspondiente a todos los aeropuertos de los cuales AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. es concesionaria (Créditos Cedidos) (Cláusula 1.1 del proyecto acompañado), dejándose constancia que el restante QUINCE POR CIENTO (15%) de los créditos futuros por las Tasas de Uso de Aeroestación corresponde a la Afectación Específica de Ingresos y por ende no son objeto de la cesión.

En esta oportunidad, el Concesionario manifestó que en los documentos a suscribir se estableció que la cesión mencionada: (i) en ningún caso provoca, ni provocará, una disminución en la calidad de prestación del servicio, ni afectación del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la concesión; y (ii) reconoce las potestades y prerrogativas del ESTADO NACIONAL establecidas en el Contrato de Concesión y garantiza que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del Servicio Público aeroportuario.

Asimismo, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. acompañó copia de la carta oferta firmada por el Concesionario y de la carta del BANCO MACRO S.A. aceptando dicha oferta.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (NO-38373884-APN-GREYF#ORSNA) solicitó al Concesionario la remisión de la versión final o la propuesta del documento para la instrumentación de la Cesión en Garantía en el marco del acuerdo para la reprogramación del préstamo suscrito con el BANCO MACRO S.A. por el monto de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$10.000.000).

El Concesionario (Nota AA2000-ADM-678/20 e IF-2020-40783425-APN-USG#ORSNA) adjuntó el borrador del Contrato de Cesión en Garantía a suscribir con el BANCO MACRO S.A.

Posteriormente, la GREYF (NO-2020-43411962-APN-GREYF#ORSNA) en función de lo dispuesto en el Numeral 30 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por el Decreto N° 1799/07, solicitó al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. realizar las modificaciones necesarias a los documentos que sustentan la operación indicada.

Asimismo, el área técnica a los fines de cuantificar los importes involucrados en el cumplimiento de las obligaciones que se asumen, requirió al Concesionario la presentación de una estimación de la marcha del préstamo, en función de los plazos y tasas de interés pautadas, y todo otro costo o erogación asociados.

Mediante Nota AA2000-ADM-711/20 (IF-2020-43876221-APN-USG#ORSNA), AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. adjuntó la versión definitiva del Contrato de Cesión en Garantía a suscribir con el BANCO MACRO S.A. en el marco de la reprogramación del préstamo.

El Concesionario expuso que en dicho contrato se deja establecido que los ingresos cedidos no podrán perjudicar la Afectación Específica de Ingresos, como tampoco los recursos previstos para el financiamiento del plan de inversiones, manifestando que la cesión mencionada: (i) en ningún caso podrá provocar una disminución en la calidad de prestación del servicio, ni afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la concesión; y (ii) reconocerá las potestades y prerrogativas del ESTADO NACIONAL establecidas en el Contrato de Concesión y garantizará que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario.

Asimismo, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. pone en conocimiento que con relación a la cuantificación del préstamo aún se encuentra en negociaciones con el BANCO MACRO S.A. ya que, conforme lo dispuesto en la Carta Oferta, del 11 de mayo del corriente año, tiene la opción de renovar el préstamo en DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD), o bien otorgar un financiamiento en PESOS ARGENTINOS (ARS), por el monto equivalente para cancelar el préstamo vigente, informando que en ambos casos, el plazo de la financiación será de UN (1) año con amortización de capital al vencimiento, la tasa de interés en caso de renovar en USD será entre DIEZ POR CIENTO (10%) y ONCE POR CIENTO (11%) nominal anual, y en caso de efectuar un desembolso en ARS la tasa será variable, definida como tasa BADLAR + ONCE POR CIENTO (11%).

El Concesionario acompañó un cuadro de marcha estimado para el caso del desembolso en ARS, asumiendo un tipo de cambio de ARS 73.

La GREYF (PV-2020-44823668-APN-GREYF#ORSNA) analizó la documentación presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., destacando que: *“La presente Cesión define como Derechos Cedidos al 85% de los créditos que AA2000 tenga con Aerolíneas Argentinas en el futuro en concepto de Tasas de Uso*

Aeroportuarias de cabotaje, siendo el 15% restante el correspondiente a la Afectación Específica de Ingresos. Por otro lado, se verifica la inclusión de manifestaciones acerca de que la presente no compromete la afectación específica de los ingresos de la Concesión ni los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones” y sosteniendo, asimismo, que: “Tal extremo surge del Considerando V del Contrato de Cesión, el cual expresa que “la cesión en garantía no podrá afectar la asignación específica de ingresos de la concesión previstos en el Anexo III del Acta Acuerdo, como tampoco los recursos previstos para el financiamiento del plan de inversiones detallados en el Anexo IV del Acta Acuerdo. Asimismo, la cesión mencionada: (i) en ningún caso podrá provocar una disminución en la calidad de prestación del servicio, ni afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la concesión; y (ii) reconocerá las potestades y prerrogativas del Estado Nacional establecidas en el Contrato de Concesión y garantizará que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario”.

El área técnica expuso que “a través de la Cláusula 4.1, punto k, ampliando lo expresado en el Considerando V, “la Cedente declara que –además de los Créditos Cedidos- cuenta con otras fuentes de ingresos, los que actualmente son por demás suficientes para atender con los mismos a sus obligaciones bajo el plan de inversiones detallados en el Anexo IV del Acta Acuerdo y las relativas a los puntos i y ii de dicho Considerando; por lo que la eventual afectación de los fondos de la presente cesión para atender a dichas obligaciones sería realizada en último lugar y previa la aplicación de otros fondos de la Cedente (debiendo acreditar documentadamente al Cesionario la insuficiencia de los mismos previo a afectar o reducir sus derechos bajo la presente cesión)”.

La GREYF mencionó que: “Vinculado a lo anterior, y a la suficiencia de fondos, no cabe esperar que la Cesión en Garantía provoque una disminución en la calidad de prestación del servicio, ni afecte el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por el contrario, y ante el actual contexto económico, la Reprogramación del Préstamo con el BANCO MACRO, podría interpretarse como una circunstancia que aliviaría las actuales restricciones presupuestarias de AA2000”.

El área técnica finalizó su intervención indicando que: “No surge de los documentos invocados que las potestades y prerrogativas del Concedente se vean vulneradas ni que se generen circunstancias que habiliten al ejercicio de derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del Servicio Público aeroportuario” y advirtiendo que el Concesionario en su propuesta y acuerdo con el BANCO MACRO S.A. no ha previsto la exclusión, entre los Derechos Cedidos, de los fondos que se vea comprometido a integrar a los Patrimonios creados por Resolución ORSNA N° 118/12 y 45/14.

La GREYF entendió que el no resguardo de estos, en forma expresa, en modo alguno libera al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones y, que en todo caso, la integración de dichos fondos deberá considerarse prioritaria, no debiendo aceptarse bajo ninguna circunstancia la posibilidad de que tales obligaciones sean incumplidas para atender los compromisos emanados del presente Contrato de Garantía y que, por tal motivo, deberá el Concesionario brindarles el mismo tratamiento que al QUINCE POR CIENTO (15%) de sus ingresos correspondientes a la Afectación Específica.

Concluyó el área técnica señalando que, teniendo en cuenta la correspondencia de las prerrogativas enmarcadas en el ACTA ACUERDO, en relación con la Afectación Específica de Ingresos de la Concesión y las circunstancias puestas de manifiesto en los documentos analizados, se entiende que se encontraría asegurada la posición del ESTADO NACIONAL, siempre y cuando se le advierta al Concesionario y al BANCO MACRO S.A. acerca de lo mencionado en el párrafo anterior.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2020-45908591-APN-GAJ#ORSNA) expresó que el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799/07, en su Numeral 30 "CESIÓN EN GARANTIA" establece que: 30.1- *“El CONCESIONARIO podrá ceder sus ingresos en garantía derivados de la CONCESIÓN a los fines de obtener recursos para el cumplimiento de sus obligaciones. Dicha cesión no podrá comprometer la afectación específica de los ingresos de la Concesión previstos en el Anexo III de la presente Acta, conforme al punto 5 de la misma, como tampoco podrá afectar los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones detallado en el Anexo IV de la presente. En caso que dicha cesión sea por fideicomiso podrá permanecer vigente aún ante la finalización anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN y en la medida que la aplicación y destino de los fondos sean auditados por el ESTADO NACIONAL y/o la firma consultora que se contrate a estos efectos a satisfacción del ESTADO NACIONAL;* 30.2- *“La citada cesión deberá ser autorizada previamente por resolución fundada del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) quien será responsable además de auditar la aplicación de los fondos;* 30.3- *“La cesión mencionada en ningún caso podrá provocar una disminución en la calidad de prestación del servicio, ni afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO. Asimismo, deberá reconocer las potestades y prerrogativas del CONCEDENTE establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN y garantizar que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario;* 30.4- *“Hasta tanto no concluya la cesión el CONCESIONARIO no tendrá derecho a indemnización por las inversiones garantizadas. Concluida la cesión se abonará al CONCESIONARIO la indemnización que correspondiera descontados los montos por los que se hubiera hecho efectiva la cesión de los ingresos”.*

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) expresó que la Parte Cuarta, Artículo 5°, del ACTA ACUERDO se refiere a la "AFECTACIÓN ESPECIFICA DE INGRESOS DE LA CONCESIÓN", en virtud de la cual el Concesionario debe afectar específicamente y en forma mensual un importe en pesos igual al QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos totales de la Concesión, quedando incluidos dentro de dicho concepto, los ingresos afectados al FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA) de conformidad con lo previsto en la Parte Quinta y el Sub-anexo III-A del ACTA ACUERDO aprobada por el Decreto N° 1799/07, conforme lo detallado a continuación: (i) el QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos totales derivados del Contrato de Concesión conforme se los defina en el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS; y (ii) el CIENTO POR CIENTO (100%) del producido de los Cargos Tarifarios Específicos (el Fideicomiso aprobado por Resolución ORSNA N° 118/12 y sus modificatorias y el Fideicomiso aprobado por Resolución ORSNA N° 45/14 y sus modificatorias).

La GAJ señaló que, conforme los términos contenidos en el Numeral 30, ha sido voluntad del ESTADO NACIONAL incorporar la "Cesión en Garantía" como una herramienta de financiamiento para el Concesionario, dejando claramente establecido cuáles son los ingresos que bajo ninguna circunstancia podrán resultar alcanzados como garantía de la cesión de que se trate, fijando con precisión también cuáles son los principios que deben respetarse al llevarse adelante la Cesión en Garantía habilitada por la primera parte del numeral invocado.

Agregó el Servicio Jurídico que la tarea de análisis efectuada por el ORSNA debe resguardar y fortalecer los intereses del ESTADO NACIONAL, a través de la incorporación de aquellas pautas previstas en el ACTA ACUERDO, en los documentos vinculados con la cesión analizada; considerando que las pautas establecidas en el ACTA ACUERDO pretenden preservar, bajo cualquier circunstancia, la continuidad y calidad en la prestación del servicio aeroportuario.

La GAJ sostuvo que surge la prioridad de mantener en cualquier circunstancia el normal funcionamiento del

Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), evitando cualquier disminución en la calidad de la prestación y continuidad de los servicios aeroportuarios a cargo de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Refirió el Servicio Jurídico que el debido resguardo de los derechos del ESTADO NACIONAL sobre la Concesión implica, entre otras cuestiones, que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. no puede ceder ciertos ingresos a un tercero, ya sea porque el ESTADO NACIONAL tiene derecho a cobrarlos en virtud de un derecho estipulado en el CONTRATO DE CONCESIÓN o porque ciertas restricciones del mismo impiden o prohíben la cesión o transferencia de tales ingresos.

En efecto, destacó la GAJ que de las normas expuestas surge que la Cesión en Garantía por parte del Concesionario respecto de los ingresos de la concesión debe respetar los siguientes extremos: i) No podrá comprometer la Afectación Específica de los Ingresos de la Concesión, ii) No podrá afectar los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones, iii) Deberá ser autorizada previamente por resolución fundada del ORSNA, iv) En ningún caso podrá provocar la disminución en la calidad de prestación de los servicios, v) En ningún caso podrá afectar el cumplimiento de las Obligaciones Contractuales del CONCESIONARIO, vi) Deberá reconocer las potestades y prerrogativas del Concedente, vii) Deberá garantizar que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del Servicio Público aeroportuario, viii) Hasta tanto no concluya la cesión, el Concesionario no tendrá derecho a indemnización por las Inversiones garantizadas.

Agregó el Servicio Jurídico que concluida la cesión, se abonará al CONCESIONARIO la indemnización que correspondiera descontado los montos por los que se hubiera hecho efectiva la cesión de ingresos.

El Servicio Jurídico aclaró que la operación respecto de la cual se solicita la autorización del ORSNA debe respetar estrictamente las condiciones exigidas por las normas aplicables, caso contrario no resultarían válidas ni oponibles jurídicamente al Organismo Regulador.

La GAJ mencionó que habiendo realizado el análisis jurídico de los términos contenidos en el proyecto de CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA (embebido a la Nota AA2000-ADM-711/20 - IF-2020-43876221-APN#ORSNA) se verificó que las exigencias impuestas por las disposiciones aplicables se encuentran cumplidas; agregando que conforme surge de la documentación analizada la cesión se mantendrá vigente hasta que el BANCO MACRO S.A. sea desinteresado íntegramente respecto de todas las sumas adeudadas (Cláusula 2.1), deduciendo al respecto que, de no mediar modificaciones, la duración de la cesión será de un año desde la celebración del acuerdo (PV-2020-44823668-APN-GREYF#ORSNA).

La GAJ mencionó que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. declara, como Cedente de los Créditos Cedidos, que *"la duración de la operatoria de las concesiones de los aeropuertos que explota la Deudora es mayor al plazo de las Obligaciones Garantizadas"* (Cláusula 3.1, punto 1).

Por otra parte, y en referencia a la advertencia realizada por la GREYF respecto de que no se ha previsto la exclusión de entre los Derechos Cedidos de los fondos que el Concesionario se ve comprometido a integrar a los Patrimonios creados por Resolución ORSNA N° 118/12 y N° 45/14; el Servicio Jurídico compartió el criterio expuesto por el área técnica (PV-2020-44823668-APN-GREYF#ORSNA) en el sentido de que tal omisión *"en modo alguno libera al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones y que, en todo caso, la integración de dichos fondos deberá considerarse prioritaria, no debiendo aceptarse bajo ninguna circunstancia la posibilidad de que tales obligaciones sean incumplidas para atender los compromisos emanados del presente Contrato de Garantía"*.

La GAJ reiteró que cualquier cláusula o condición que implique apartarse de los derechos del ESTADO NACIONAL y de las normas aplicables, o que pongan en riesgo la continuidad del Servicio Público aeroportuario, no podrán ser invocadas contra el Concedente ni contra este Organismo Regulador.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que, de cumplirse con lo dispuesto precedentemente, no posee objeciones legales que formular a la autorización solicitada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., en los términos del modelo de Contrato de Cesión embebido a la presentación efectuada por Nota AA2000-ADM-711/20 (IF-2020-43876221-APN-USG#ORSNA).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Autorizar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a realizar la Cesión en Garantía solicitada por la Nota AA2000-ADM-711/20 (IF-2020-43876221-APN-USG#ORSNA) en los términos expresados en el presente acta.
2. Autorizar a los miembros del Directorio para que en forma individual o conjunta suscriban el correspondiente acto administrativo.

A las 12.30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

